



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA PESQUERÍA DE RAPE PARA LA FLOTA DEL GOLFO DE CÁDIZ EN AGUAS DE LA UE DE LA DIVISION 8C, ZONAS 9 Y 10 Y AGUAS DE LA UNION EN LA ZONA 34.1.1 DEL CPACO (STOCK ANF/8C3411).

La Orden APA 315/2020, de 1 de abril, *por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas*, regula en su art. 10 los cierres de pesquerías que se aprueben en aplicación del art. 35 del Reglamento (CE) 1224/2009.

Tras consultar al sector afectado, dado el elevado nivel de consumo del stock ANF/8C3411 se autorizó al uso del 10% de anticipo por flexibilidad interanual de la cuota del año siguiente a la flota del Golfo de Cádiz.

A la vista de los datos actuales de consumo, que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, la cuota asignada a España para la pesquería de rape (*Lophius piscatorius*) para la flota del Golfo de Cádiz en aguas de la Unión de la división 8c, zonas 9 y 10 y aguas de la Unión en la zona 34.1.1 (*stock ANF/8C3411*) estaría próxima al 110%, procediendo por tanto a su cierre.

Por tanto, resuelvo:

- El **cierre de la pesquería de rape (*Lophius piscatorius*)** en aguas de la Unión de la división 8c, zonas 9 y 10 y aguas de la Unión en la zona 34.1.1 del CPACO (***stock ANF/8C3411***), para los buques con pabellón español pertenecientes a la **flota del Golfo de Cádiz**, a partir de las **00:00 horas** (hora peninsular) **del 15 de septiembre de 2022**.
- A partir de esta fecha, para la flota indicada, existirá la prohibición de efectuar cualquier captura y retención a bordo de rape procedente del stock ANF/8C3411 pudiendo sólo desembarcarse las cantidades capturadas y declaradas antes de la fecha de cierre indicada en el apartado inmediatamente anterior.

Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Madrid, a 13 de septiembre de 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

JUAN IGNACIO GANDARIAS SERRANO

